1826-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las ocho horas con trece minutos del treinta de junio de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido ANTICORRUPCION COSTARRICENSE en el cantón TIBAS de la provincia SAN JOSE, dentro del proceso de transformación de escala de cantonal a provincial.

Mediante auto n.º 1302-DRPP-2021 de las ocho horas con cincuenta y un minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se le indicó a la agrupación política que se encontraban pendientes de designación los cargos del tesorero propietario, tesorero suplente, fiscal propietario y tres delegados territoriales, en virtud de que no procede la acreditación del señor Mauro Josué Zamora Bertrand, cédula de identidad n.º 305060781 como tesorero propietario, fiscal propietario y delegado territorial, en virtud de que según lo estipulado en la circular DRPP-003-2012, emitida por este Departamento, las funciones de los fiscales, son incompatibles con las funciones de cualquier otro cargo en la estructura partidaria, por lo que, el señor Zamora Bertrand debería indicar en cuál puesto deseaba permanecer, y la agrupación política debería designar los cargos vacantes mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Asimismo, se indicó que no procedía la acreditación de la señora Karol Vanessa Bertrand Carranza, cédula de identidad n.º 901070442 como tesorera suplente y delegada territorial, por presentar doble militancia con el partido Unidos Podemos, al haber sido acreditada mediante auto n.º 069-DRPP-2018 de las quince horas con veinticinco minutos del veintisiete de junio de dos mil dieciocho, como fiscal suplente por el cantón de Tibás, de la provincia de San José, designada así en la asamblea celebrada en fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, por lo que, debería presentar ante este Órgano Electoral, la carta original de renuncia de la señora Bertrand Carranza, debidamente recibida por el partido al que dimitía, caso contrario, debería la agrupación política designar los cargos vacantes mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Finalmente, en relación a la designación del señor Kenneth Eduardo Zamora Bertrand, cédula de identidad n.º 114280135 como delegado territorial, se advirtió que no procedía su acreditación en dicho cargo, en virtud de que no cumplía con el requisito de inscripción electoral, normado en los artículos 67 del Código Electoral y el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

En fecha seis de junio de dos mil veintiuno, el partido político celebró una nueva asamblea, bajo la modalidad virtual, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, y en la que se designó a los señores Mauro Josué Zamora Bertrand, cédula de identidad n.º 305060781 como tesorero propietario y delegado territorial, Milena María Bertrand Carranza, cédula de identidad n.º 107120394, como tesorera suplente, Efraín Antonio Bolaños Varela, cédula de identidad n.º 105460712 como fiscal propietario y Jennifer Patricia Zamora Bertrand, cédula de identidad n.º 112550065 y Andrés Daniel Briceño Navarro, cédula de identidad n.º 118330433, como delegados territoriales.

Respecto a la designación de los señores Flory Patricia Bertrand Carranza, cédula de identidad n.º 104990686, como presidenta propietaria y delegada territorial, Kimberly Dyanne Zamora Bertrand, cédula de identidad n.º 115640565, Kenneth Zamora Bertrand, cédula de identidad n.º 114280135, como presidente suplente, Jennifer Patricia Zamora Bertrand, cédula de identidad n.º 112550065, como secretaria suplente y Milena María Bertrand Carranza, cédula de identidad n.º 107120394, como delegada territorial, dichos señores ya habían sido acreditados mediante auto n.º 1302-DRPP -2021 supra citado.

En virtud de lo expuesto, la estructura designada por el partido de cita queda integrada <u>en</u> forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE CANTON TIBAS

COMITE EJECUTIVO		
Cédula	Nombre	Puesto
104990686	FLORY PATRICIA BERTRAND CARRANZA	PRESIDENTE PROPIETARIO
115640565	KIMBERLY DYANNE ZAMORA BERTRAND	SECRETARIO PROPIETARIO
305060781	MAURO JOSUE ZAMORA BERTRAND	TESORERO PROPIETARIO
114280135	KENNETH EDUARDO ZAMORA BERTRAND	PRESIDENTE SUPLENTE
112550065	JENNIFER PATRICIA ZAMORA BERTRAND	SECRETARIO SUPLENTE
107120394	MILENA MARIA BERTRAND CARRANZA	TESORERO SUPLENTE
DELEGADOS		
Cédula	Nombre	Puesto
104990686	FLORY PATRICIA BERTRAND CARRANZA	TERRITORIAL
107120394	MILENA MARIA BERTRAND CARRANZA	TERRITORIAL
118330433	ANDRES DANIEL BRICEÑO NAVARRO	TERRITORIAL
112550065	JENNIFER PATRICIA ZAMORA BERTRAND	TERRITORIAL
305060781	MAURO JOSUE ZAMORA BERTRAND	TERRITORIAL

<u>Inconsistencias:</u> No procede la acreditación del señor Efraín Antonio Bolaños Varela, cédula de identidad n.º 105460712 como fiscal propietario, en virtud de que no cumple con el requisito de inscripción electoral, normado en el artículo ocho del Reglamento para la

Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Respecto a este tema, el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, señaló:

"(...) Efectivamente, no cabe duda que la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.

Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.

Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, <u>para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.</u>

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. "El subrayado no pertenece al original.

Ahora bien, realizado el estudio correspondiente en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral, se desprende que el señor Bolaños Varela, se encuentra inscrito en el cantón de Goicoechea, provincia de San José, por lo que, en consecuencia con lo dispuesto en la normativa supra citada, y así comunicado a los partidos políticos mediante circular DGRE-006-2021 del seis de junio del presente año, deberá la agrupación política convocar a una

nueva asamblea cantonal para designar el cargo vacante, el cual deberá cumplir el requisito

de inscripción electoral supra citado.

En virtud de lo expuesto se encuentra pendiente de designación el cargo del fiscal

propietario.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, se deberán completar todas las

estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea, según lo establecido

en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y

doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la

Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y

lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las

nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo

dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno

de ellos. NOTIFIQUESE. -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/vcm/gag

C.: Exp. n.º 284-2019, Partido Anticorrupción Costarricense

Ref., No.: (9500, 7828 / 9832, 8151)-2021